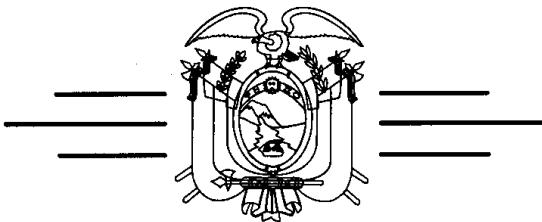


*
7885



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

TERCERA

COPIA No.

DE:.....

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADO POR:.....

Luis Alberto Analuisa y Otros

A FAVOR DE:.....

SI MISMO

CUANTÍA USD INDETERMINADA

Ambato, a de de 20

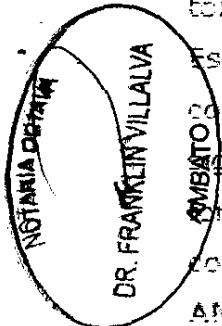
2013	18	01	08	P
------	----	----	----	---

01



En la ciudad de Ambato,
capital de la Provincia
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día Miércoles
seis de Noviembre del año
dos mil trece. Ante mi

DOCTOR FRANKLIN ERNESTO VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón **COMPARECEN**: los señores: LUIS ALBERTO ANALUISA CALUCHO, casado, ROSA INES CHICAIZA BOMBON, divorciada, HUGO MARCELO CHICAIZA BOMBON, casado, WILSON HERNAN GOMEZ, casado, PEDRO PABLO LARA SORIA, casado, WILSON RENAN LLUGSA MANOBANDA, casado, GALO VINICIO PROAÑO HERNANDEZ, divorciado, ANGEL AMABLE TALAHUA AYME, casado, AIDA CECILIA TELENCHANA FUCO, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Ambato provincia del Tungurahua, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, capaces para todo acto o contrato; encontrándose presentes me entregan una minuta, la que copiada textualmente digo: **SEÑOR NOTARIO PÚBLICO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen de forma libre y voluntaria a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, los señores: LUIS ALBERTO ANALUISA CALUCHO, casado, ROSA INES CHICAIZA BOMBON, divorciada, HUGO MARCELO CHICAIZA BOMBON, casado, WILSON HERNAN GOMEZ, casado, PEDRO PABLO LARA SORIA, casado, WILSON RENAN LLUGSA MANOBANDA, casado, GALO VINICIO PROAÑO HERNANDEZ, divorciado, ANGEL AMABLE TALAHUA AYME, casado, AIDA CECILIA TELENCHANA FUCO, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Ambato provincia del Tungurahua. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes concurren a la celebración del presente instrumento público por su propia y libre voluntad, a la vez que declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, por vía simultanea la misma que se sujetará a las leyes vigentes que regulan la materia en especial a la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, por los Estatutos y al



convenio de las partes. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE.- La compañía realizará todos sus actos y contratos bajo el nombre COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANALUISTRANS S.A. el cual ha sido debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Ambato provincia de Tungurahua. Previa aprobación de la junta general de accionistas, se podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares del país.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de su escritura en el Registro Mercantil. Pudiendo disolverse antes de este plazo, o prorrogarse previo cumplimiento las de las disposiciones de la ley.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. La ~~Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a~~
~~FRANKLIN VILLALVA~~
~~AMBATO~~
~~DR. ERASMO NACIONAL, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica del~~
~~Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las~~
~~Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.~~

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL SOCIAL, UTILIDADES. ARTÍCULO QUINTO. EL CAPITAL SOCIAL. El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, el cual se encuentra totalmente pagado por sus socios en numerario, dividido en OCHOCIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de UN DOLAR de cada una; los títulos de las acciones llevaran las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía.

ARTÍCULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE ACCIONES. El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas.

ARTÍCULO SEPTIMO. DERECHO A VOTO.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

ARTÍCULO OCTAVO. LIBRO DE ACCIONES. Se considerara propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La Propiedad de las

acciones se transfiera mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. **ARTÍCULO NOVENO. DERECHO DE PREFERENCIA.**- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. **ARTÍCULO DECIMO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregara a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formara un fondo de reserva para lo cual tomará de las utilidades anuales el 10% de estas hasta conformar un total del 50% del capital social en conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.**- La junta general de accionistas resolverá sobre la distribución de las utilidades, las misma que se realizará en proporción al valor pagado de las acciones. Los accionistas sólo podrán repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. **CAPÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de accionistas legalmente convocadas y reunidos, es el órgano de gobierno supremo de la compañía; El gerente y presidente serán los responsables por la administración de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos establecen. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.**- La junta general puede ser ordinaria o extraordinaria, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias cuando así lo resuelva el presidente, gerente, o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social.

No obstante el inciso anterior la junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando se encuentre la totalidad del capital pagado y se acepte por unanimidad la celebración de la junta, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.**

CONVOCATORIAS.- las convocatorias se realizarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION.** Los socios podrán concursar a las sesiones por sí mismo o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha

representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. DEL QUORUM.** En la primera convocatoria la junta se instalara con no menos del cincuenta por ciento del capital pagado; si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de socios presentes la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Para tratar los asuntos pendientes en ella. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. DE LAS RESOLUCIONES** - Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el 51% de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaron en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente, al Presidente, al Comisario principal, suplente y liquidador; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisarios y Liquidador; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente y Comisarios o de cualquier otro funcionario,

cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuenta 7885 informes presentados por el Gerente y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios. E) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía , sobre la disolución y liquidación de la misma , con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone la Ley de Compañías y aprobar el aumento del capital de la compañía; g) resolver sobre la liquidación de la compañía , designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente ; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos ; j) Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contrapongan con este estatuto; k) Autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. l) Revisar y autorizar las negociaciones realizadas por el Gerente y el presidente de la compañía las cuales sobrepasen de los VEINTE MIL DOLARES.

ARTICULO VIGESIMO.º DEL GERENTE.- EL Gerente de la compañía, será designando por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrán ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal le reemplazara el presidente de la compañía, si estas circunstancias fueren definitivas el presidente le reemplazara hasta que se elija de manera definitiva quien ocupará dicho cargo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Corresponda al Gerente de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican (a) Por su calidad de Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Intervenir en todo acto o contrato de comercio, como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Adquirir o vender bienes y gravarlos con prenda, en lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; hasta un monto de VEINTE MIL DOLARES con su sola firma. d) Girar letras de cambio, las aceptara , las descontará, abrirá cuentas bancarias, girara sobre ellas , realizará

contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administrativa de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicial en licitaciones y concurso de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de temeros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se nure el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y renovar el personal, empleados y trabajadores que requieren la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a la disposición presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responde por el Control del Personal; p) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribir las juntas con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES - Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente, la Junta General De Accionistas, podrán delegar otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de

conformidad con la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.**- EL presidente de la compañía, será designando por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y se podrán reelecto indefinidamente. Este nombramiento podrá recaer por votación en uno de los accionistas de la compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva del presidente le reemplazara la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Subrogar al Gerente en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva mientras no se designe legalmente su reemplazo; c) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; d) Suscribir en unión del Gerente los títulos de acciones; e) Suscribir en unión del Gerente actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; f) Suscribir en conjunto con el Gerente la adquisición o venta de bienes en lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; desde un monto de VEINTE MIL DÓLARES; g) Velar por la buena marcha de la Compañía; h) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponda de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrara un Comisario principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones que la Ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observaran la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimiento temporal o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.**- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías; si las circunstancias y la ley lo permite la junta general de accionistas nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRESENTACIÓN DE BALANCES.**- El Gerente como

Representante legal de la compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario.

ARTÍCULO VICESIMO OCTAVO. COMPETENCIA. En todo lo que no tuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Mercado de Valores, y a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador.

CHARTA DE LAS APORTACIONES Y CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. Los accionistas fundadores de esta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario. El dinero en efectivo ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, en una Institución Bancaria Nacional, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como habilitante. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO (EN DÓLARES)	CAPITAL PAGADO (EN DÓLARES)	No. ACCIONES
JUAN ALBERTO ANAUISA CALUCHO	480	480	480
ROSA INES CHICAIZA BOMBON	40	40	40
HUGO MARCELO CHICATZA ROMPON	40	40	40
WILSON HERNAN GOMEZ	40	40	40
PEDRO PARDO TARA SORIA	40	40	40
WILSON RENAN LLUGSA MANOBANDA	40	40	40
GALO VINICIO PROAÑO HERNANDEZ	40	40	40
ANGEL AMABLE TALAHUA AYME	10	10	10
AIDA CECILIA TELENCHANA FUOC	10	10	40
TOTAL	800	800	800

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.-Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

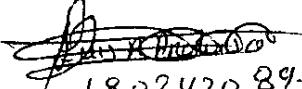
SEGUNDA.-La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades,

variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos Transito. TERCERA.- La Compañía en todo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.

CUARTA.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al señor LUIS ALBERTO ANALUISA CALUCHO, en su calidad de Gerente, para que acuda ante la Superintendencia de Compañías y soliciten la aprobación de esta escritura pública y disponga su inscripción en el Registro Mercantil; la publicación por la prensa del extracto de la escritura, así como para que la Compañía pueda funcionar legalmente. Usted señor notario se dignará añadir las cláusulas de estilo correspondientes, para el perfeccionamiento del presente contrato. Firma Jose Luis Yanez, Abogado con matrícula numero 18-2010-125 del Foro de Abogados.

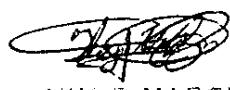
HASTA AQUI LA MINUTA.- La cuantía está determinada.- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal, Yo el Notario, para extender el presente instrumento público, cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y Leída que les fue por mi, el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquéllas, se ratifican, aprueban y firman todos conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.


1802420 89-1

LUIS ALBERTO ANALUISA CALUCHO


180286887-8

ROSA INÉS CHICATZA ROMÓN


180286456-9

HUGO MARCELO CHICATZA ROMÓN

Cayam
180182324-4
WTISON HERNAN GOMEZ



Pedro Pachano 18.0051266-S
PEDRO PARTIDA TARA SORIA

Wilson Benjamín 180424068-2
WTISON BENJAMIN MIGUEL MANORANDA

Galo Vincio Broano 180260303-0
GALO VINICIO BROANO HERNANDEZ

Angel Amarie 1803402328-2
ANGEL AMARIE TAIAHUA AYME

Silvana 180269974-2
SILVANA CECILIA FRENCHANA FUOC

Aquí las firmas; - f) EL NOTARIO DOCTOR FRANKLIN VILLALVA

Se otorga ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA firmada y sellada en el
mismo lugar y fecha de su celebración.

EL NOTARIO
DOCTOR FRANKLIN VILLALVA



RS

ZÓN: Siento la de que tome nota en el margen de la escritura matriz que antecede, la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN, numero **SC.DIC.A.13-634**, emitida el dos de diciembre del dos mil trece, por la DOCTORA Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, en la que se aprueba la constitución de la Compañía de TRANSPORTES DE CARGA PESADA ANALUISTRANS S.A. Ambato, tres de Diciembre del dos mil trece.

EL NOTARIO

DR. FRANKLIN VILLALVA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **180269974-2**

TELENCHANA FUCO AIDA CECILIA
TUNGURAHUA/AMBATO/RUACHI LORETO

10 ENERO 1977
002 0009 00209 F
REG. CIVIL TUNGURAHUA/AMBATO
SEXO LA MATRIZ 1977

FECHA DE EXPEDICION: 23/02/2022 **FECHA DE CADUCIDAD:** 23/02/2022

FORMA NO: REN-2422149

PULGAR DERECHO: Paulina 52

07

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA*** V2443V4442 7885**

CASADO LUIS ANIBAL CAIZA PALATE
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
FRANCISCO TELENCHANA
MARIA DOLORES FUZO

AMBATO EDAD DE LA MADRE **23/02/2010**

23/02/2022 EDAD DE LA HIJA

FECHA DE CADUCIDAD: 23/02/2022

PULGAR DERECHO:

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

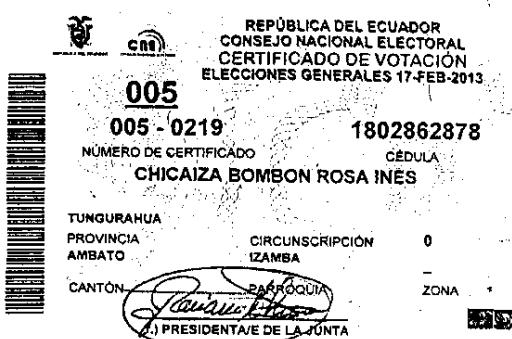
046

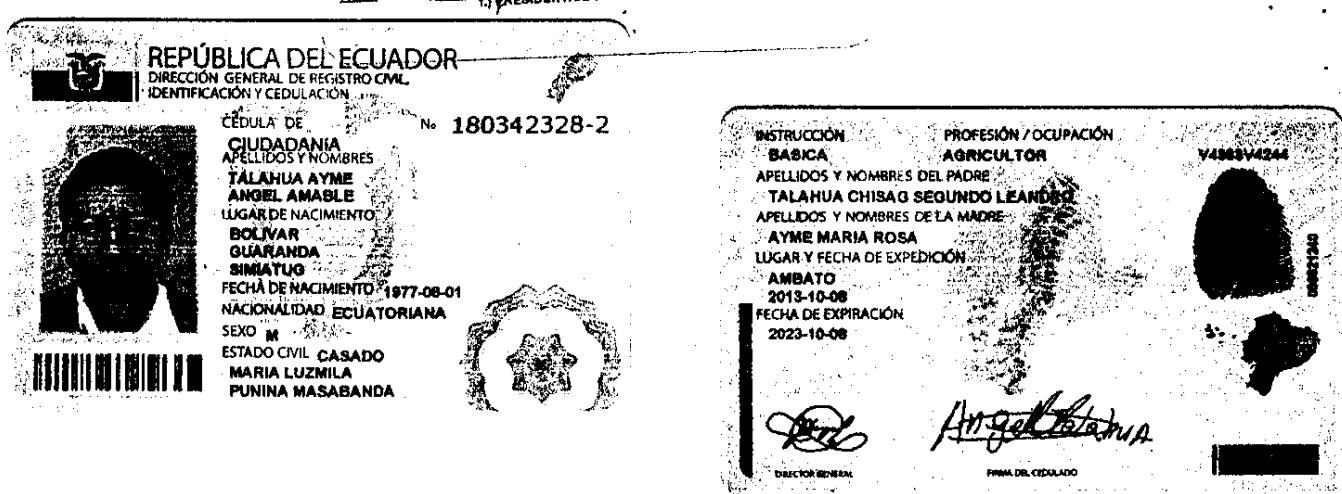
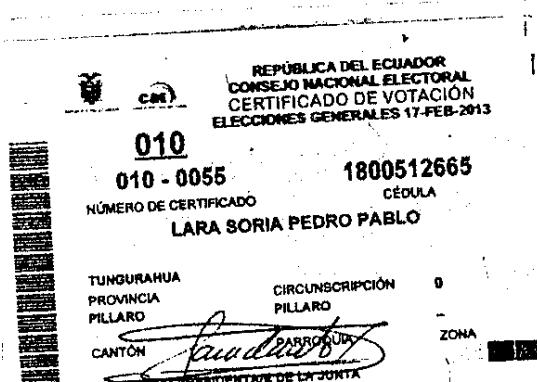
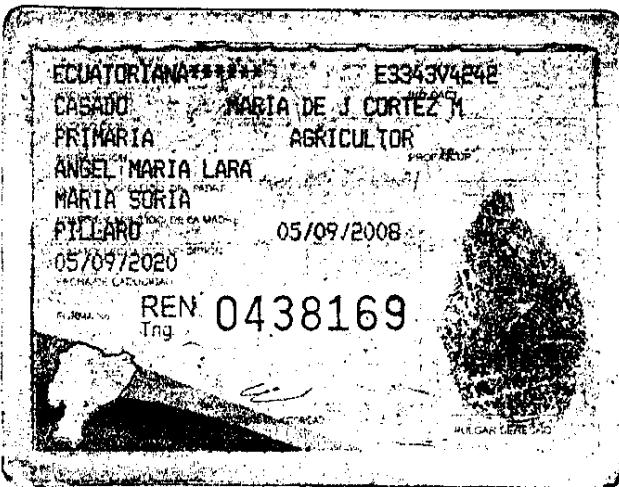
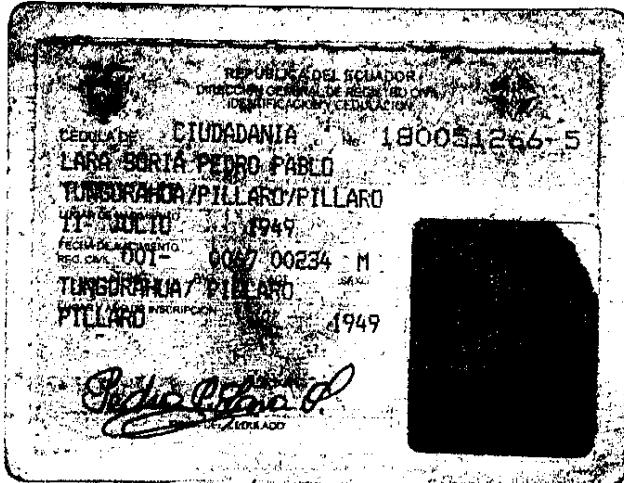
046 - 0031 1802699742

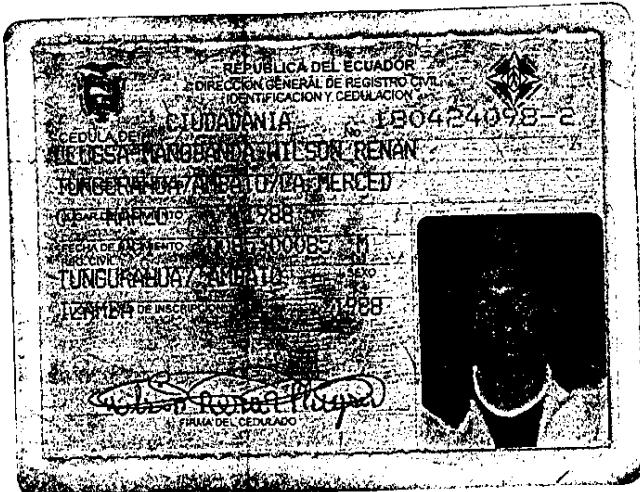
NUMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
TELENCHANA FUCO AIDA CECILIA

TUNGURAHUA **CIRCUNSCRIPCION** **0**
PROVINCIA **LA MATRIZ**
AMBATO **CANTON** **ZONA**

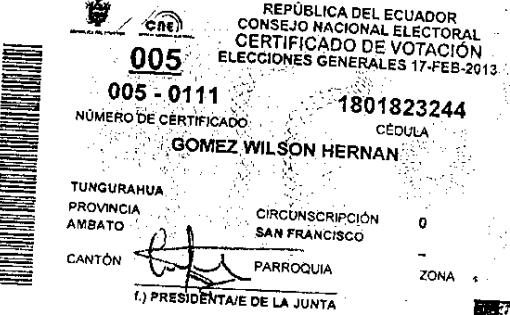
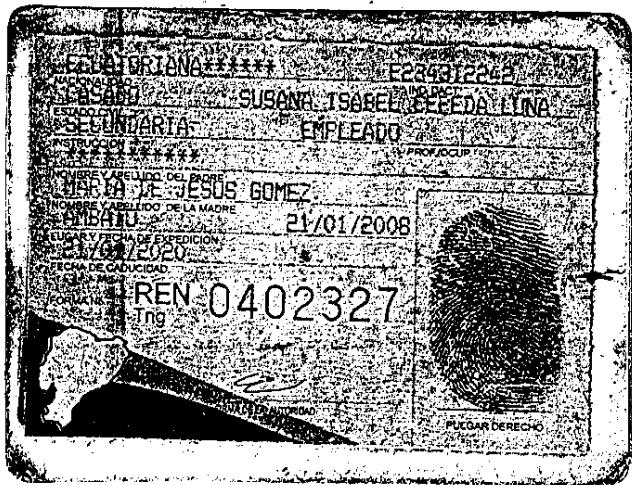
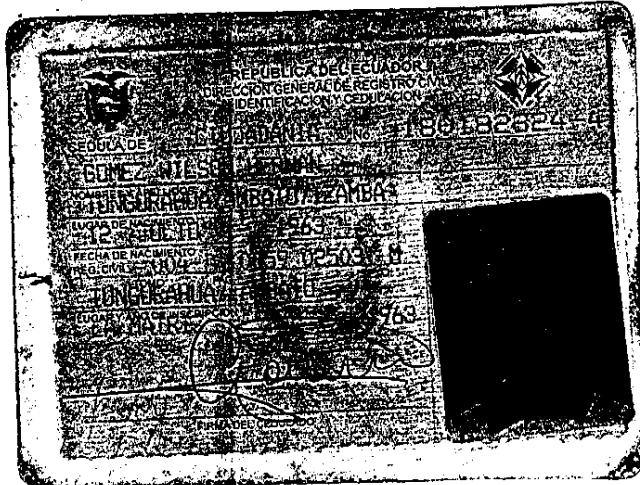
1.) PRESIDENTA DE LA JUNTA *[Signature]*

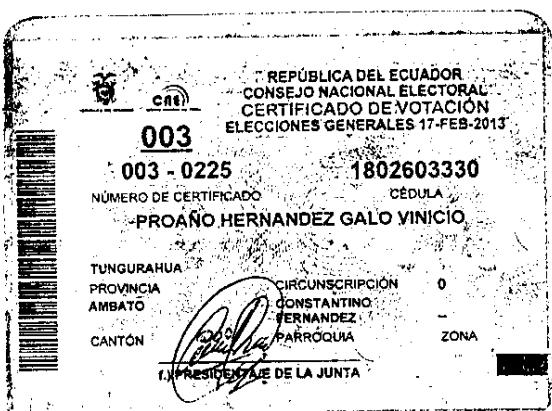






09







10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7548123

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1802420891 ANALUISA CALUCHO LUIS ALBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANALUISTRANS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7548123

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2014 14:51:49

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



11

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZENJ8V a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

 BANCO PICHIÑCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 06/11/2011

Mediante comprobante No.- 29900518001

, el (la)Sr. (a) (ita):

LUIS ALBERTO ANALUISA CALUCHO

Con Cédula de Identidad: 1801954015

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANALUISTRANS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

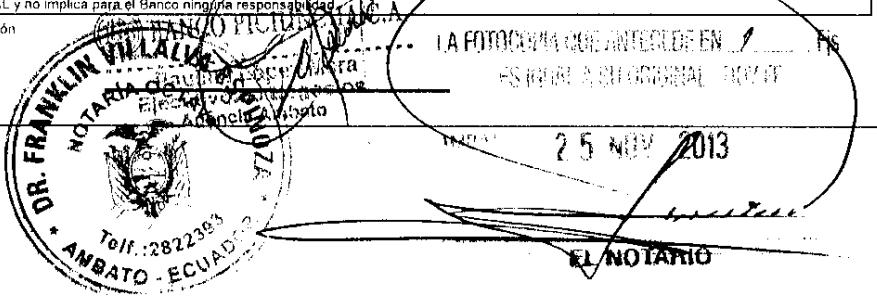
No.	NOMBRE DEL SOCIO.	No. CÉDULA	VALOR
1	ANALUISA CALUCHO LUIS ALBERTO	1802420891	\$ 480 usd
2	ROSA INÉS CHICAIZA BOMBON	1802862878	\$ 40 usd
3	HUGO MARCELO CHICAIZA BOMBON	1802864569	\$ 40 usd
4	WILSON HERNAN GOMEZ	1801823244	\$ 40 usd
5	PEDRO PARDO LARA SORIA	1800512665	\$ 40 usd
6	WILSON RENAN LLUGSA MANOBANDA	1804240982	\$ 40 usd
7	GALO VINICIO PROAÑO HERNANDEZ	1802603330	\$ 40 usd
8	ANGEL AMABLE TALAIIUA AYME	1803423282	\$ 40 usd
9	AIDA CECILIA TALENCIANA FUCO	1802699742	\$ 40 usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
16			\$ usd
17			\$ usd
18			\$ usd
19			\$ usd
20			\$ usd
21			\$ usd
22			\$ usd
23			\$ usd
24			\$ usd
25			\$ usd
26			\$ usd
27			\$ usd
28			\$ usd
29			\$ usd
30			\$ usd
31			\$ usd
32			\$ usd
33			\$ usd
34			\$ usd
35			\$ usd
36			\$ usd
37			\$ usd
38			\$ usd
TOTAL		\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.





RESOLUCIÓN No. 046-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-0953 de 10 de octubre de 2013, la Compañía en formación /de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANALUISTRANS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANALUISTRANS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	ANALUISA CALUCHO LUIS ALBERTO	1802420891
2	CHICAIZA BOMBON ROSA INES	1802862878
3	CHICAIZA BOMBON HUGO MARCELO	1802864569
4	GOMEZ WILSON HERNAN	1801823244
5	LARA SORIA PEDRO PABLO	1800512665
6	LLUGSA MANOBANDA WILSON RENAN	1804240982
7	PROAÑO HERNANDEZ GALO VINICIO	1802603330
8	TALAHUA AYME ANGEL AMABLE	1803423282
9	TELENCHANAS FUOC AIDA CECILIA	1802699742

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 046-DT-UAP-018-2013-UAT-ANT de 29 de octubre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANALUISTRANS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 006-C-AJ-2-13-ANT de 30 de octubre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada



"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANALUISTRANS S.A."
por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANALUISTRANS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 30 de octubre de 2013.

Jacqueline
Eco. Pilar Yong Tinoco

DIRECTORA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:

Jacqueline
Jaqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



17

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003984

Ambato, - 2 DIC. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ANALUISTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO